

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 74 Extraordinaria de 27 de octubre de 2023

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 75-X/2023 (GOC-2023-889-EX74)

Acuerdo 76-X/2023 (GOC-2023-890-EX74)

MINISTERIO

Ministerio del Interior

Resolución 53/2023 (GOC-2023-891-EX74)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 74

Página 507

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2023-889-EX74

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 75-X

PRIMERO: Designar a MILENA CARIDAD ZALDÍVAR PIEDRA en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Reino de Cambodia, en sustitución de Liurka Rodríguez Barrios, quien concluye su misión.

SEGUNDO: Disponer que MILENA CARIDAD ZALDÍVAR PIEDRA se acredite como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Reino de Cambodia.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, a la interesada y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2023-890-EX74

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en virtud de lo establecido en el Artículo 122, inciso k) de la Constitución de la República y el Artículo 36.2 de la Ley 127 “Ley Electoral”, de 13 de julio de 2019, respectivamente, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La presidenta del Consejo Electoral Nacional ha propuesto el cese en el ejercicio del cargo como Vocal del Consejo Electoral Nacional de PEDRO MEDINA GUTIÉRREZ, por renuncia.

POR TANTO: El Consejo de Estado, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 76-X

PRIMERO: Disponer el cese en el ejercicio del cargo, por renuncia, de PEDRO MEDINA GUTIÉRREZ como Vocal del Consejo Electoral Nacional.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la presidenta del Consejo Electoral Nacional, a la interesada y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIO

INTERIOR

GOC-2023-891-EX74

RESOLUCIÓN 53/2023

POR CUANTO: La Ley 85 “Ley Forestal”, de fecha 21 de julio de 1998, en su Capítulo VII “Conservación y Protección”, Artículo 62, dispone que se prohíbe el uso del fuego en las áreas de bosques y sus colindancias, y que las autorizaciones excepcionales se harán previa coordinación con el Cuerpo de Guardabosques al nivel que se establezca, cumpliendo las medidas de seguridad correspondientes.

POR CUANTO: En la Resolución 330 del Ministro de la Agricultura “Reglamento de la Ley Forestal”, de fecha 7 de septiembre de 1999, en su Artículo 143, se dispone que las personas naturales y jurídicas que requieran hacer uso del fuego en las áreas de bosques y sus colindancias, deberán solicitar un permiso de “Uso del Fuego”.

POR CUANTO: Es necesario establecer las responsabilidades a cumplir por las personas naturales o jurídicas que soliciten hacer uso del fuego en los bosques y sus colindancias.

POR CUANTO: El uso del fuego sin la debida autorización o sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes constituye la principal causa de ocurrencia de incendios forestales en Cuba, por lo que se hace necesario disponer de un instrumento jurídico que regule el correcto uso del mismo por las personas naturales y jurídicas que así lo requieran.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las responsabilidades a cumplir por las personas naturales o jurídicas que soliciten hacer uso del fuego en los bosques y sus colindancias.

SEGUNDO: El fuego puede ser usado por las personas naturales o jurídicas para diferentes fines, entre los que se encuentran:

- a) Preparar terrenos para las siembras agrícolas y plantaciones forestales;
- b) controlar plagas y enfermedades, especies de la flora y la fauna consideradas perjudiciales y manejo del hábitat para la vida silvestre;
- c) mejorar y rehabilitar pastos;
- d) reducir el material combustible en los bosques con la finalidad de disminuir el peligro de ocurrencia de propagación de incendios forestales; y
- e) elaborar carbón, castrar colmenas y realizar fogatas.

TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que soliciten hacer uso del fuego deben cumplir las medidas que a continuación se relacionan, para evitar que este quede fuera de control y se origine un incendio forestal:

- a) Mantener en el lugar los medios necesarios tales como: guatacas, rastrillos, machetes, palas u otros utensilios para ser utilizados en la extinción de posibles focos de incendios que se produzcan;
- b) delimitar el área a quemar mediante la apertura de guardarrayas;
- c) avisar a los propietarios o usufructuarios de fincas colindantes al área en que se pretenda realizar la quema, con una anticipación no menor de dos días naturales previos a la fecha en que se pretenda efectuar la quema;
- d) apoyarse en las personas que sean necesarias para la ejecución y control de la quema;
- e) dividir el área a quemar en fajas por cortafuegos intermedios. En áreas mayores de una hectárea la distancia entre cortafuegos deberá ser entre 25 y 50 metros;
- f) iniciar la quema desde la parte superior en terrenos con pendientes o inclinación, y construir zanjas para recoger las brasas que puedan rodar;
- g) iniciar la quema en contra del viento siempre que sea posible, cuando el terreno sea plano;
- h) iniciar la quema a partir de las 5:00 pm. del día previsto hasta las 10:00 am. del siguiente día;
- i) observar el comportamiento del fuego durante todo el tiempo de combustión y realizar la liquidación total del mismo a partir de su perímetro, hasta un mínimo de 10 metros hacia adentro del área quemada; y
- j) el interesado en la realización de la quema es responsable en todo momento de su preparación y ejecución, conforme a lo estipulado. En caso de que la quema se salga de control, debe solicitar apoyo al Cuerpo de Guardabosques o al agente de la autoridad más cercano.

CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que soliciten hacer uso del fuego en los bosques y sus colindancias, específicamente para la elaboración de carbón, deben cumplir las medidas que a continuación se relacionan, con el objetivo de evitar que el mismo quede fuera de control y se origine un incendio forestal:

- a) Elegir un espacio abierto para la construcción de los hornos, el cual estará delimitado por una franja de terreno limpia de material combustible de no menos de tres metros a su alrededor;
- b) contar con agua, tierra e instrumentos como pala, rastrillo y azadón con el fin de emplearlos rápidamente en caso de que se escape el fuego y surja un incendio;
- c) mantener la vigilancia de los hornos las 24 horas del día para evitar que el fuego pueda alcanzar la vegetación forestal cercana;
- d) realizar la extracción de carbón en el horario comprendido desde las 5.00 pm. hasta las 10:00 am. del siguiente día, apagando de inmediato con agua o tierra las brasas; y
- e) de originarse un incendio, intentar su extinción por la persona que recibió el permiso para hacer uso del fuego, con todos los medios a su alcance, de no ser posible

dará cuenta del hecho al Cuerpo de Guardabosques o a la autoridad más cercana por la vía más rápida posible.

QUINTO: Las personas naturales o jurídicas que soliciten hacer uso del fuego en los bosques y sus colindancias, específicamente para la elaboración de alimentos y generar luz o calor, deberán cumplir las medidas que a continuación se relacionan, con el objetivo de evitar que el mismo quede fuera de control y se origine un incendio forestal:

- a) Elegir un área que se encuentre libre de vegetación para evitar que el fuego pueda propagarse, tanto en el plano horizontal como en el vertical;
- b) limpiar el lugar donde se hará la fogata hasta el suelo mineral en un radio no menor a tres metros;
- c) no dejar sola la fogata, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas; y
- d) cuando se haya concluido la fogata, se deberá apagar completamente utilizando tierra o agua para sofocarla, revolviendo esta con las brasas hasta asegurarse que no exista fuente de calor.

SEXTO: Las personas naturales o jurídicas que soliciten hacer uso del fuego en los bosques y sus colindancias, específicamente para castrar colmenas, deberán cumplir las medidas que a continuación se relacionan:

- a) Mantener como mínimo dos metros limpios de material combustible alrededor de los apiarios ubicados en los bosques y sus colindancias;
- b) utilizar el humeador establecido para la extracción de la miel; y
- c) comprobar que los residuos utilizados dentro del equipo para producir humo queden debidamente apagados al concluir el trabajo.

SÉPTIMO: Las personas naturales o jurídicas deben conocer que no se autoriza hacer uso del fuego en los bosques y sus colindancias cuando:

- a) Se pretenda utilizar el mismo con fines cinegéticos para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, con el propósito de darles captura o muerte, en cualquier lugar y época del año;
- b) para quemar residuos y desperdicios (industriales o domésticos) en el interior o colindancia del bosque;
- c) en la parte alta de los embalses abastecedores de agua potable, a partir del nivel del cauce normal en un área perimetral de 500 metros;
- d) en un perímetro de 200 metros de las riberas de ríos y lagunas naturales o artificiales a partir del nivel del cauce normal; y
- e) en pendientes con 45 o más grados de inclinación.

OCTAVO: Los jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior, son los facultados para otorgar el permiso oficial y establecer las medidas de seguridad y regulaciones técnicas a cumplir por las personas naturales y jurídicas que soliciten hacer uso del fuego en los bosques y sus colindancias, cuando el área sea superior a una hectárea.

NOVENO: La solicitud oficial para hacer uso del fuego en áreas superiores a una hectárea, se tramita ante los técnicos de trabajo territorial del Cuerpo de Guardabosques en el municipio donde se origine la misma.

El técnico, de conjunto con el solicitante, llena el modelo de solicitud correspondiente y tramita con el Servicio Estatal Forestal del municipio al que pertenezca el aval correspondiente. Los días de atención al público coincidirán con los establecidos por el Servicio Estatal Forestal a ese nivel.

DÉCIMO: Cuando el área para hacer uso del fuego sea superior a una hectárea, se acompaña a la solicitud de permiso de un croquis de la misma, en el cual se exponen las medidas que se adoptan para evitar que el fuego quede sin control y pueda provocar un incendio forestal.

UNDÉCIMO: La solicitud de permiso para hacer uso del fuego en áreas menores a una hectárea, se realiza de forma verbal o escrita ante la autoridad del Cuerpo de Guardabosques más cercana, quien orienta y controla las medidas a cumplir por el solicitante, quedando registradas las actuaciones realizadas al respecto.

DUODÉCIMO: El permiso para hacer uso del fuego se puede expedir en cualquier momento del año, otorgándose excepcionalmente en el período crítico de ocurrencia de incendios forestales, el que transcurre desde el 1ro. de enero al 31 de mayo.

DECIMOTERCERO: Los jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior, garantizan que se realicen las investigaciones que resulten pertinentes para otorgar el permiso oficial de uso del fuego. Para ello se auxilian del personal especializado que se requiera, previendo que las respuestas de autorización o denegación del permiso se notifiquen al solicitante diez días antes de la fecha prevista para el uso del fuego.

DECIMOCUARTO: El permiso para hacer uso del fuego se le notifica al solicitante y el jefe del Cuerpo de Guardabosques que autoriza y archiva una copia de este documento. En dicho permiso deben quedar refrendadas las medidas o regulaciones técnicas a cumplir por las personas naturales o jurídicas solicitantes.

DECIMOQUINTO: El permiso para hacer uso del fuego puede ser denegado por decisión de los jefes provinciales o del municipio especial Isla de la Juventud del Cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior, cuando las condiciones climáticas o meteorológicas se tornen adversas en un territorio, existan circunstancias favorables para el surgimiento de incendios forestales u otras situaciones que así lo aconsejen, notificándose al solicitante con los motivos que correspondan en un plazo de diez días.

DECIMOSEXTO: Facultar al jefe del Cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior, para emitir las disposiciones complementarias que se requieran en aras de la mejor interpretación y aplicación de lo aquí establecido.

COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Viceministro del Interior, a los jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior y a los jefes de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, de la Dirección de Protección y del Cuerpo de Guardabosques.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 9 días del mes de octubre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Ministro del Interior
General de División
Lázaro Alberto Álvarez Casas